



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	GENESIS MICHEL TROCEL SARRAGA
DEMANDADO:	ALEXANDER ALBERTO RIVERO TOBOZA
RADICACIÓN:	2022-00391
ASUNTO:	DEVUELVE

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, y sin entrar a revisar los requisitos de la demanda, de conformidad con el artículo 90, inciso 2° del C.G.P., en concordancia con el numeral 2° del artículo 111 del C.I.A., se observa que las solicitudes presentadas en cuanto a la inconformidad del valor de la cuota alimentaria y el régimen de visitas es extemporánea, pues se presentó después de los 5 días, inconformidad que valga decir, solo operaría para el tema de alimentos y no para el régimen de visitas, como se desprende el artículo en cita, razón por la cual no es procedente adelantar el trámite allí señalado, luego se ordenará devolver el expediente a la Comisaría 5 de Familia de Usme II.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de familia correspondiente para lo de su competencia.

SEGUNDO: DEJAR las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 25 de julio de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 30**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA